



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 234-2016 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General, en providencia número IG-574-2016, de fecha 19 de julio del presente año, remitió al Director General del Registro de Ciudadanos, informe número 14 de fecha 13 de julio del año que corre, de la investigación que se llevó a cabo, en vista que la señorita MARIA ESPERANZA REVOLORIO MAZARIEGOS, Oficinista III del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, no se presentó a laborar los días 17 y 27 de mayo del año en curso, en el cual se indica, que la referida trabajadora, se ausentó de sus labores en las fechas señaladas, incurriendo en el hecho que comunica su ausencia, por intermedio de sus compañeros de trabajo, por mensajes de texto o vía telefónica, obviando el orden jerárquico de la dependencia;

CONSIDERANDO:

Que el Encargado del Director General del Registro de Ciudadanos, a través de providencia número SRC-P-4,672-2016, emitida con fecha 25 de julio del presente año, fijó el plazo de cuarenta y ocho horas, para que la trabajadora referida se pronunciara en cuanto a los señalamientos que se le formulan en el expediente de mérito, notificándole dicha disposición el 28 de julio del año que corre;

CONSIDERANDO:

Que no obstante, al evacuar la audiencia conferida la señorita Revolorio Mazariiegos, refiere que al no poder comunicarse a través de la planta telefónica y no contar con el número telefónico del Coordinador, señor Mario René Ortiz Caballeros, se comunicó con su compañera Claudia Escobar y de haber presentado su justificación con posterioridad, obvió el canal de comunicación interno directo de ese departamento, en ausencia del Jefe y Subjefe;

CONSIDERANDO:

Que en informe del historial laboral, remitido por de la Directora de Recursos Humanos, de la referida trabajadora, con fecha 28 de junio del año en curso, se indica que le aparecen múltiples excusas por ingresar tarde y por no presentarse a trabajar;

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Registro de Ciudadanos, emitió la resolución número SRC-R-41-2016, de fecha 1 de agosto del presente año, en la cual considera que la señorita María Esperanza Revolorio Mazariiegos Oficinista III del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, no informó por el canal adecuado el motivo de sus inasistencias y resolvió imponerle sanción disciplinaria de amonestación escrita por haber incurrido en las faltas contempladas en las literales b) y d) del artículo 22 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, advirtiéndosele que en lo sucesivo -



Tribunal Supremo Electoral

deberá poner más empeño en el desarrollo de sus labores, caso contrario, se tomarán las medidas disciplinarias que el caso amerite

CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dispone que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos, sancionar a los empleados de esa Dirección y el artículo 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, preceptúa que salvo la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias deben hacerse constar por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal, siendo procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados: 1, 121, 125 inciso o), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal b) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 56 y 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores.

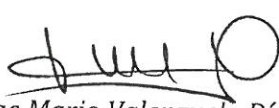
ACUERDA:

ARTICULO 1º: Aprobar la sanción disciplinaria impuesta por el Director General del Registro de Ciudadanos, a la señorita MARÍA ESPERANZA REVOLORIO MAZARIEGOS, Oficinista III del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA Y ADVERTENCIA que en lo sucesivo deberá poner más empeño en el desarrollo de sus labores, caso contrario, se tomarán las medidas disciplinarias que el caso amerite por las faltas cometidas y que se detallan en la parte considerativa de la presente disposición;

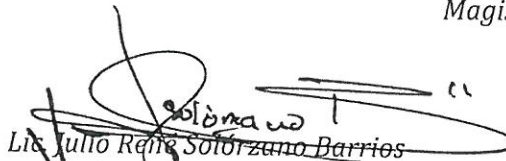
ARTICULO 2º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá remitirse fotocopia del mismo a las dependencias involucradas.

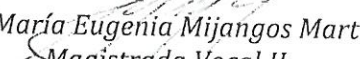
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.


COMUNÍQUESE:


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente





Lic. Julio René Solorzano Barrios
Magistrado Vocal I


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal II


Lic. Marco Ismael Aguilar Enzardi
Magistrado Vocal III


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Lic. Hernan Soberanis Gatica
Secretario General

